

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4456 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la disolución sin liquidación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.768 «Señorío de Montanera».*

En cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo trece y apartado tres b) del artículo catorce del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, procede publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la disolución sin liquidación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.768 «Señorío de Montanera», de responsabilidad limitada. El acuerdo de disolución sin liquidación fue aprobado por la entidad en la asamblea general extraordinaria y universal de fecha 9 de abril de 2002, e inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, dependiente de este Ministerio, el 17 de enero de 2003.

Madrid, 6 de febrero de 2003.—El Director general, Vicente Forteza del Rey-Morales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4457 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se renuevan las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se publicó la Orden de 24 de junio de 1999 por la que se convocaron becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases quedan reguladas en la misma.

Por Resolución de 1 de septiembre de 1999, se adjudicaron 29 becas, por un periodo de tiempo hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa fiscalización del gasto correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria, y previo informe de la Comisión de evaluación, esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes:

Hechos

Primero.—Por Orden de 24 de junio de 1999 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se convocaron 29 becas de iniciación y perfeccionamiento en la Agencia.

Segundo.—Las 29 becas adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999 tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Tercero.—Por resolución de 30 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 2000) se renovaron las 29 solicitudes de prórroga de becas.

Cuarto.—Por resolución de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 2001) se renovaron 21 solicitudes de prórroga de becas.

Quinto.—Por resolución de 27 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 2002) se renovaron ocho solicitudes de prórroga de becas.

Sexto.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes de prórroga, que ha finalizado el 1 de diciembre de 2002, la Comisión de Evaluación ha admitido 3 solicitudes, previo examen y conforme a los requisitos exigidos para la renovación en la citada Orden de convocatoria, como así se hace constar en el acta de la reunión de la Comisión de evaluación de fecha 13 de diciembre de 2002.

Séptimo.—Procede, en consecuencia, renovar tres solicitudes de prórroga por un periodo que se extiende desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2003.

Fundamentos de Derecho

1. *Competencia.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, el Director de la Agencia Española del Medicamento ostenta la representación legal de la misma y le corresponde, dentro de sus competencias, la decisión y firma de los acuerdos o resoluciones que hayan de adoptarse por la Agencia.

2. *Motivación.*—Las becas adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999 han sido sucesivamente renovadas por resolución de 30 de diciembre de 1999, correspondiente al periodo de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2000, por resolución de 28 de diciembre de 2000, correspondiente con el periodo de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2001, por resolución de 27 de diciembre de 2001, correspondiente al periodo de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2002, por lo que conforme a los apartados 2.3, 6.1 y 6.2 de la mencionada Orden de convocatoria procede, mediante la presente resolución, a la renovación de las becas propuestas por el periodo de tiempo desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2003.

3. *Concesión.*—Procede, por tanto, la renovación de las tres solicitudes de prórroga propuestas por la Comisión de Evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 24 junio 1999 y demás disposiciones aplicables, y previo informe de la Comisión de evaluación, resuelvo renovar tres becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999, en la cuantía de 1.403,16 euros para la beca de perfeccionamiento más el incremento estipulado en el apartado 2.4, párrafo tercero (2 por 100 para el año 2003, según la Ley de Presupuestos para dicho año) de la citada Orden de convocatoria, a los solicitantes que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Directora de la Agencia española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá impugnarse la Resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 17 de febrero de 2003.—El Presidente, Pablo Vázquez Vega.

ANEXO

Renovación becas año 2003

Convocatoria por Orden de 24 de junio de 1999

Nombre	División de destino	Código	Modalidad	Importe mes 2002 — Euros	Incremento 2% — Euros	Importe mes 2003 — Euros
M. ^a Aurora Limia Sánchez.	Productos Biológicos y Biotecnología.	PB1	Perfec.	1.403,16	28,06	1.431,22
Ernesto Vera Sánchez.	Farmacología y Farmacovigilancia.	FF2	Perfec.	1.403,16	28,06	1.431,22
Juan Suárez Fernández.	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales.	AI1	Perfec.	1.403,16	28,06	1.431,22

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4458

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Construcción de un espigón en las proximidades del Racó», de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto construcción de un espigón en las proximidades del Racó se encuentra comprendido en el grupo 7, «Proyectos de infraestructuras», apartado e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos, o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el anexo I), del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 4 de octubre de 2002, la Autoridad Portuaria de Tarragona remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto construcción de un espigón en las proximidades del Racó, cuya descripción figura en el anexo, consiste, fundamentalmente, en la construcción de un espigón para la contención de arenas, situado en el extremo sur de la playa de la Pineda, en la zona denominada del Racó, en el término municipal de Vila-seca (Tarragona).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Bosques y Biodiversidad (Generalidad de Cataluña), Dirección General de Calidad Ambiental (Generalidad de Cataluña), Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (Generalidad de Cataluña), Ayuntamiento de Vila-seca, Ecologistas en Acción y Depana. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

El proyecto construcción de un espigón en las proximidades del Racó es una continuación del proyecto actuaciones correctoras para la estabilización de la playa de la Pineda, cuya evaluación de impacto ambiental fue objeto de la Resolución de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero).

En proyecto actuaciones correctoras para la estabilización de la playa de la Pineda, ya se contemplaba la posibilidad de construir el espigón del Racó que ahora se plantea. No obstante, en la mencionada Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente se dispuso, atendiendo a las sugerencias de la Dirección General de Costas (Ministerio de Medio

Ambiente) y de la antigua Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico (Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña), la no construcción del espigón del Racó, estableciéndose que: «Si en el futuro se decidiera construir ese espigón, el correspondiente proyecto, que deberá ser sometido a la consideración del órgano ambiental, incluirá un estudio que permita decidir entre la opción de construirlo o la opción de estabilizar la playa con alimentación de arena.»

En este sentido, la Autoridad Portuaria de Tarragona remitió, con fecha 21 de enero de 2003, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un ejemplar del estudio «Diseño de las obras compensatorias de restauración y regeneración de la playa de la Pineda», cuyas principales conclusiones se resumen en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, y, en especial, teniendo en cuenta que los condicionantes a su realización impuestos en la Resolución de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero), sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto actuaciones correctoras para la estabilización de la playa de la Pineda, han quedado convenientemente solventados, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto construcción de un espigón en las proximidades del Racó.

No obstante, los materiales necesarios para la ejecución de la obra procederán de canteras, concesiones o desmontes debidamente autorizados. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera necesario, se hará de acuerdo con lo establecido por el órgano competente de la Generalidad de Cataluña.

Así mismo, si, tal como está previsto, en el futuro se lleva a cabo la prolongación del dique de abrigo del puerto de Tarragona, deberá realizarse un nuevo estudio de dinámica litoral para determinar las actuaciones a realizar en la playa de la Pineda, y las correspondientes medidas de seguimiento y control de su evolución, necesarias para garantizar la estabilidad de la citada playa con la nueva configuración del puerto.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Antecedentes y descripción del proyecto

En proyecto actuaciones correctoras para la estabilización de la playa de la Pineda, cuya evaluación de impacto ambiental fue objeto de la Resolución de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero), ya se contemplaba la posibilidad de construir el espigón del Racó que ahora se plantea. No obstante, como ya se ha explicado, en la mencionada Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente se condicionó la futura construcción del espigón a la realización de un estudio que permitiera decidir entre la opción de construirlo o la opción de estabilizar la playa con alimentación de arena. Así pues, se puede considerar que el proyecto construcción de un espigón en las proximidades del Racó es una segunda fase del proyecto actuaciones correctoras para la estabilización de la playa de la Pineda.